Mocoa, 29 de febrero del 2024

Rdo Maurna Lopez 1-03-2024. H: 3:55pm.

CI-1612-009

Señores
DAVID GAMBA GOMEZ
Jefe de Oficina Administrativa
Secretaria de Salud Departamental

Referencia: Contrato No. 1612-2023 del 28/09/2023: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO TEMPORAL DE CADÁVERES PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."

Asunto: Solicitud de prorroga en tiempo

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento el ingeniero ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, la Gobernación del Putumayo, le asignó la vigilancia, el control y seguimiento al contratista de obra durante la ejecución de su contrato, encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio-ambientales, legales y presupuestales, entre otros. Teniendo en cuenta, que para efectuar un adecuado control y seguimiento al contrato de obra No. 527 del 30/08/2023, el contrato de interventoría en sus obligaciones generales establece: Realizar el Seguimiento integral al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO TEMPORAL DE CADÁVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".Así mismo, considera en sus obligaciones específicas que la interventoría deberá "Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista"; Por tanto, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones, solicita a la Secretaria de Salud Departamental Prorroga en Tiempo para el contrato de interventoría No. 1612-2023 del 28/09/2023 por un plazo de un (01) mes contados a partir de la fecha de terminación actual prevista para el dos (2) de marzo del 2024, basado en las siguientes consideraciones.

1. La Secretaría de Salud Departamental en cumplimiento del convenio CVI-030-2023 suscribió el contrato de interventoría número 1612-2023 con objeto interventoría integral para el proyecto denominado para la ejecución del proyecto de "Construcción de las áreas de depósito temporal de cadáveres promoción y mantenimiento de la salud y lavandería de la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán del municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo".

Soluciones Integrales de Ingeniería
Allan Edward Sánchez Quiceno
3185311222
Barrio Luis Carlos Galan - Mocoa - Putumayo

2. Que mediante acta de inicio del día tres (03) de octubre del 2023 la secretaria de salud departamental da inicio a la ejecución de la interventoría, con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses a partir de la firma del acta de inicio.
3. Que durante la ejecución del contrato de obra el día nueve (9) de noviembre de 2023, el contratista de obra solicita prorroga N°1 al contrato de obra debido a la imposibilidad de efectuar actividades en la zona de lavandería, en razón a la existencia de otro contrato de obra de la entidad contratante mediante el que se está interviniendo esta zona con otras actividades
4. Que de conformidad con la prórroga en tiempo N°1 del 13 de 12 del 2023 suscrita entre la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán del municipio de Puerto Guzmán y el contratista de obra, por un tiempo de dos (2) meses y quince (15) días, con fecha de terminación de obra el veintinueve (29) de febrero del 2024 con el objetivo de culminar de manera exitosa el objeto contractual.
5. Que di igual manera se suscribió prorroga al convenio CVI-030-2023 hasta el 29 de febrero de 2024.
6. Que la Gobernación del Putumayo concede prorroga N°1 al contrato de interventoría 1612-2023, con fecha de terminación actual dos (2) de marzo de 2024.
7. Que el día 12 de febrero de 2024 el contratista de obra efectúa "Solicitud prórroga del Contrato de Obra N° 527 de 2023", Consistente en prorroga de tres (03) meses con su respectiva reprogramación de actividades en base a los criterios técnicos que se describen: *"Como se puede observar en el cronograma del proyecto que sirvió de base para el contrato de la referencia, el tiempo contemplado para el desarrollo normal de la obra se estableció en ocho (08) meses, esto de acuerdo a una programación de obra que se realizó teniendo en cuenta un análisis a nivel de detalle de ingeniería de los rendimientos reales de cada ítem contemplados en la obra, y aunque se incluyó un adicional en tiempo debido a que el contrato tuvo retrasos en su inicio debido a las demoras en el proceso de contratación de la interventoría, se hace necesario prorrogar el plazo del contrato para contar con un tiempo de ejecución mínimo igual al establecido en el proyecto original, el cual permita llevar a cabo todas las actividades contempladas y cumplir con el alcance y las metas propuestas en el proyecto. En el momento se lleva a cabo una revisión a nivel de detalle de ingeniería de los documentos técnicos de acuerdo a los requerimientos normativos actualizados, la cual conducirá a realizar ajustes y modificaciones a las actividades a ejecutar en cada una de las áreas intervenidas dentro del contrato para poder cumplir con los requerimientos de la entidad para prestar los servicios de salud cumpliendo la normatividad vigente. Esto ha hecho necesario postergar el inicio de algunas actividades, hasta que se defina de manera clara y precisa los ajustes y modificaciones a realizar al contrato, lo cual ha retrasado el desarrollo de la programación de obra. Por lo tanto, se hace necesario prorrogar el plazo para llevar a cabo todas las actividades contempladas y cumplir con el alcance y las metas propuestas en el proyecto".*
8. Que adicionalmente el contratista de obra en los informes a manifestado las dificultades en el avance por las condiciones climáticas, "debido a la intensidad de las precipitaciones en la región del medio y bajo Putumayo, situación que añadió retrasos en la programación de las actividades".

Soluciones Integrales de Ingeniería
Allan Edward Sánchez Quiceno
3185311222
Barrio Luis Carlos Galan - Mocoa - Putumayo

9. En virtud de lo expuesto, la interventoría el 15 de febrero mediante oficio CI-1612-008 expresa, que una vez analizada la situación planteada por el contratista de obra en su petición de prórroga del contrato de obra N° 527 de 2023., es necesario se presenten los ajustes técnicos de mayores y menores cantidades de obra y de ser necesario la inclusión de ítems no previstos necesarios para garantizar la correcta ejecución de la obra.
10. Que las consideraciones expuestas vienen alterando el normal desarrollo y cumplimiento del cronograma, y hace imperioso modificar y prorrogar las actividades del proyecto.
11. Que el porcentaje de avance a la fecha del presente, avalado y aprobado por la interventoría, según informe de avance Nº 04 de obra, corresponde a un equivalente al 45.02% de ejecución de los productos contratados.
12. Que tanto el convenio, el contrato de obra se encuentran vigentes.
13. Que el contrato de interventoría No. 1612-2023 del 28/09/2023, se encuentra vigente, que el contenido del objeto inicial del contrato, no resultara alterado con la presente prorroga.
14. Que el plazo de ejecución inicial del contrato de interventoría correspondía a cuatro (4) meses con fecha de finalización de la ejecución el día dos (2) de febrero del 2024, posteriormente se prorroga en tiempo por un (1) mes con fecha de finalización actual el día dos (2) de marzo de 2024.
15. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de interventoría en el que la función del interventor es controlar, supervisar, vigilar, fiscalizar las obras en el contexto contractual; En este sentido, son contratos de consultoría aquellos que incluyen dentro de su objeto la realización de actividades que se relacionan o se vinculan con las actividades descritas en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, es decir, con funciones técnicas y especializadas.
16. Que la ley 80 de 1993 ha establecido la posibilidad de modificar los contratos con el objeto de garantizar su ejecución y por lo tanto es viable administrativa y legalmente celebrar la prórroga para este contrato.
17. Que teniendo en cuenta los argumentos presentados, es importante se tenga en cuenta que, en la contratación estatal por regla general, establece que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"*. Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende

entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

18. En cuanto a las prórrogas. los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo, y estas deben ser justificadas, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".*
19. Que teniendo en cuenta que el contrato principal se prorroga, el contrato de interventoría en pro de velar porque al momento de extender el contrato de consultoría también permita continuar ejecutando las actividades de interventoría conforme lo establece la minuta contractual y la ley 1474 de 2011, es necesario prorrogar el contrato de interventoría.
20. Que en base a las consideraciones expuestas se solicita prorroga de un (1) mes al contrato de interventoría de la referencia.

Atentamente,

ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO
INTERVENTOR
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1612 DEL 28/09/2023

Soluciones Integrales de Ingeniería
Allan Edward Sánchez Quiceno
3185311222
Barrio Luis Carlos Galan - Mocoa - Putumayo

San Miguel Agreda de Mocoa-Putumayo, 01 de marzo de 2024.

ASUNTO: VIABILIDAD PARA CELEBRAR LA PRORROGA NUMERO 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 1612 DEL 28/09/2023.

OBJETO: **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

CONTRATISTA: ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO.

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Gobierno Departamental, es conveniente la celebración de la prórroga número 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 1612 DEL 28/09/2023.; cuyo objeto es **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, celebrado con el señor **ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO** (Interventor).

Que el día 01 de marzo del 2024, el señor ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO (Interventor), presentó ante la supervisión del contrato de interventoría, solicitud formal para realizar prorroga en tiempo, por el plazo de un mes al Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023. Dentro de la sustentación de la referida prorroga refiere lo siguiente:

2023. Dentro de la sustentación de la referida prorroga refiere lo siguiente:

1. La Secretaría de Salud Departamental en cumplimiento del convenio CVI-030-2023 suscribió el contrato de interventoría número 1612-2023 con objeto interventoría integral para el proyecto denominado para la ejecución del proyecto de "Construcción de las áreas de depósito temporal de cadáveres promoción y mantenimiento de la salud y lavandería de la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán del municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo".

2. Que mediante acta de inicio del día tres (03) de octubre del 2023 la secretaria de salud departamental da inicio a la ejecución de la interventoría, con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses a partir de la firma del acta de inicio.

3. Que durante la ejecución del contrato de obra el día nueve (9) de noviembre de 2023, el contratista de obra solicita prorroga N°1 al contrato de obra debido a la imposibilidad de efectuar actividades en la zona de lavandería, en razón a la existencia de otro contrato de obra de la entidad contratante mediante el que se está interviniendo esta zona con otras actividades.

4. Que de conformidad con la prórroga en tiempo N°1 del 13 de 12 del 2023 suscrita entre la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán del municipio de Puerto Guzmán y el contratista de obra, por un tiempo de dos (2) meses y quince (15) días, con fecha de terminación de obra el veintinueve (29) de febrero del 2024 con el objetivo de culminar de manera exitosa el objeto contractual.

5. Que di igual manera se suscribió prorroga al convenio CVI-030-2023 hasta el 29 de febrero de 2024.

6. Que la Gobernación del Putumayo concede prorroga N°1 al contrato de interventoría 1612-2023, con fecha de terminación actual dos (2) de marzo de 2024.

7. Que el día 12 de febrero de 2024 el contratista de obra efectúa "Solicitud prórroga del Contrato de Obra Nº 527 de 2023", Consistente en prorroga de tres (03) meses con su respectiva reprogramación de actividades en base a los criterios técnicos que se describen: *"Como se puede observar en el cronograma del proyecto que sirvió de base para el contrato de la referencia, el tiempo contemplado para el desarrollo normal de la obra se estableció en ocho (08) meses, esto de acuerdo a una programación de obra que se realizó teniendo en cuenta un análisis a nivel de detalle de ingeniería de los rendimientos reales de cada ítem contemplados en la obra, y aunque se incluyó un adicional en tiempo debido a que el contrato tuvo retrasos en su inicio debido a las demoras en el proceso de contratación de la interventoría, se hace necesario prorrogar el plazo del contrato para contar con un tiempo de ejecución mínimo igual al establecido en el proyecto original, el cual permita llevar a cabo todas las actividades contempladas y cumplir con el alcance y las metas propuestas en el proyecto. En el momento se lleva a cabo una revisión a*

nivel de detalle de ingeniería de los documentos técnicos de acuerdo a los requerimientos normativos actualizados, la cual conducirá a realizar ajustes y modificaciones a las actividades a ejecutar en cada una de las áreas intervenidas dentro del contrato para poder cumplir con los requerimientos de la entidad para prestar los servicios de salud cumpliendo la normatividad vigente. Esto ha hecho necesario postergar el inicio de algunas actividades, hasta que se defina de manera clara y precisa los ajustes y modificaciones a realizar al contrato, lo cual ha retrasado el desarrollo de la programación de obra. Por lo tanto, se hace necesario prorrogar el plazo para llevar a cabo todas las actividades contempladas y cumplir con el alcance y las metas propuestas en el proyecto".

8. Que adicionalmente el contratista de obra en los informes a manifestado las dificultades en el avance por las condiciones climáticas, "debido a la intensidad de las precipitaciones en la región del medio y bajo Putumayo, situación que añadió retrasos en la programación de las actividades".

9. En virtud de lo expuesto, la interventoría el 15 de febrero mediante oficio CI-1612-008 expresa, que una vez analizada la situación planteada por el contratista de obra en su petición de prórroga del contrato de obra N° 527 de 2023., es necesario se presenten los ajustes técnicos de mayores y menores cantidades de obra y de ser necesario la inclusión de ítems no previstos necesarios para garantizar la correcta ejecución de la obra.

10. Que las consideraciones expuestas vienen alterando el normal desarrollo y cumplimiento del cronograma, y hace imperioso modificar y prorrogar las actividades del proyecto.
11. Que el porcentaje de avance a la fecha del presente, avalado y aprobado por la interventoría, según informe de avance N° 04 de obra, corresponde a un equivalente al 45.02% de ejecución de los productos contratados.

12. Que tanto el convenio, el contrato de obra se encuentran vigentes.

13. Que el contrato de interventoría No. 1612-2023 del 28/09/2023, se encuentra vigente, que el contenido del objeto inicial del contrato, no resultara alterado con la presente prorroga.

14. Que el plazo de ejecución inicial del contrato de interventoría correspondía a cuatro (4) meses con fecha de finalización de la ejecución el día dos (2) de febrero del 2024, posteriormente se prorroga en tiempo por un (1) mes con fecha de finalización actual el día dos (2) de marzo de 2024.

15. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de interventoría en el que la función del interventor es controlar, supervisar, vigilar, fiscalizar las obras en el contexto contractual; En este sentido, son contratos de consultoría aquellos que incluyen dentro de su objeto la realización de actividades que se relacionan o se vinculan con las actividades descritas en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, es decir, con funciones técnicas y especializadas.

16. Que la ley 80 de 1993 ha establecido la posibilidad de modificar los contratos con el objeto de garantizar su ejecución y por lo tanto es viable administrativa y legalmente celebrar la prórroga para este contrato.

17. Que teniendo en cuenta los argumentos presentados, es importante se tenga en cuenta que, en la contratación estatal por regla general, establece que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"*. Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

18. En cuanto a las prórrogas. los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo, y estas deben ser justificadas, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e

irresistibles. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".*

19. Que teniendo en cuenta que el contrato principal se prorroga, el contrato de interventoría en pro de velar porque al momento de extender el contrato de consultoría también permita continuar ejecutando las actividades de interventoría conforme lo establece la minuta contractual y la ley 1474 de 2011, es necesario prorrogar el contrato de interventoría.

20. Que en base a las consideraciones expuestas se solicita prorroga de un (1) mes al contrato de interventoría de la referencia.

En este sentido, existe la necesidad de adelantar la prórroga número 2 del Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023, con la finalidad de que el Interventor pueda culminar con sus actividades dentro de los términos de referencia del referido contrato, con el siguiente objeto: "**INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**",

En vista de lo anterior se prorrogará el plazo consistente en un (01) mes, contado a partir de la fecha de terminación (02-03-2024) del Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023.

Para constancia se firma en la ciudad de Mocoa, el primer día del mes de marzo de 2024.

Atentamente,

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ.
JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA SSD.
SUPERVISOR.

Proyectó	Maritza Liliana López Realpe	Secretaría de Salud Departamental	P/E de apoyo Oficina Administrativa.	
Revisó PJ:	Lilia Jiménez Arciniegas	Secretaría de Salud Departamental	P/E de apoyo Oficina de contratación.	

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CELEBRAR LA PRORROGA NUMERO 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NUMERO 1612 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

San Miguel Agreda de Mocoa-Putumayo, 01 de marzo de 2024.

Doctor(a):
JENIFFER CAROLINA ECHEVERRY VELEZ.
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
Decreto 029 del 9/01/2024.
Acta de posesión No. 019 del 9/01/2024.
Decreto 323 del 19/08/2021.
Mocoa-Putumayo.
E. S. D.

Cordial saludo,

Adelantadas las diligencias previas, correspondientes y relacionadas con el gasto necesario, esta dependencia presenta a usted el estudio previo de conveniencia y de oportunidad para justificar la necesidad de realizar la prórroga número 1 del Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023, en cumplimiento a lo estipulado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se presenta a consideración el presente estudio de Conveniencia y oportunidad, para adelantar el proceso la prórroga del referido contrato.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

Para la Oficina Administrativa de la Secretaria de Salud Departamental, es conveniente la celebración de la prórroga número 2 del Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023; cuyo objeto es **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, celebrado con el señor **ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO** (Interventor).

Que el día 01 de marzo del 2024, el señor ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO (Interventor), presentó ante la supervisión del contrato de interventoría, solicitud formal para realizar prorroga en tiempo, por el plazo de un mes al Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023. Dentro de la sustentación de la referida prorroga refiere lo siguiente:

1. La Secretaría de Salud Departamental en cumplimiento del convenio CVI-030-2023 suscribió el contrato de interventoría número 1612-2023 con objeto interventoría integral para el proyecto denominado para la ejecución del proyecto de "Construcción de las áreas de depósito temporal de cadáveres promoción y mantenimiento de la salud y lavandería de la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán del municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo".

2. Que mediante acta de inicio del día tres (03) de octubre del 2023 la secretaria de salud departamental da inicio a la ejecución de la interventoría, con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses a partir de la firma del acta de inicio.

3. Que durante la ejecución del contrato de obra el día nueve (9) de noviembre de 2023, el contratista de obra solicita prorroga N°1 al contrato de obra debido a la imposibilidad de efectuar actividades en la zona de lavandería, en razón a la existencia de otro contrato de obra de la entidad contratante mediante el que se está interviniendo esta zona con otras actividades.

4. Que de conformidad con la prórroga en tiempo N°1 del 13 de 12 del 2023 suscrita entre la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán del municipio de Puerto Guzmán y el contratista de obra, por un tiempo de dos (2) meses y quince (15) días, con fecha de terminación de obra el veintinueve (29) de febrero del 2024 con el objetivo de culminar de manera exitosa el objeto contractual.

5. Que di igual manera se suscribió prorroga al convenio CVI-030-2023 hasta el 29 de febrero de 2024.

6. Que la Gobernación del Putumayo concede prorroga N°1 al contrato de interventoría 1612-2023, con fecha de terminación actual dos (2) de marzo de 2024.

7. Que el día 12 de febrero de 2024 el contratista de obra efectúa "Solicitud prórroga del Contrato de Obra N° 527 de 2023", Consistente en prorroga de

tres (03) meses con su respectiva reprogramación de actividades en base a los criterios técnicos que se describen: *"Como se puede observar en el cronograma del proyecto que sirvió de base para el contrato de la referencia, el tiempo contemplado para el desarrollo normal de la obra se estableció en ocho (08) meses, esto de acuerdo a una programación de obra que se realizó teniendo en cuenta un análisis a nivel de detalle de ingeniería de los rendimientos reales de cada ítem contemplados en la obra, y aunque se incluyó un adicional en tiempo debido a que el contrato tuvo retrasos en su inicio debido a las demoras en el proceso de contratación de la interventoría, se hace necesario prorrogar el plazo del contrato para contar con un tiempo de ejecución mínimo igual al establecido en el proyecto original, el cual permita llevar a cabo todas las actividades contempladas y cumplir con el alcance y las metas propuestas en el proyecto. En el momento se lleva a cabo una revisión a nivel de detalle de ingeniería de los documentos técnicos de acuerdo a los requerimientos normativos actualizados, la cual conducirá a realizar ajustes y modificaciones a las actividades a ejecutar en cada una de las áreas intervenidas dentro del contrato para poder cumplir con los requerimientos de la entidad para prestar los servicios de salud cumpliendo la normatividad vigente. Esto ha hecho necesario postergar el inicio de algunas actividades, hasta que se defina de manera clara y precisa los ajustes y modificaciones a realizar al contrato, lo cual ha retrasado el desarrollo de la programación de obra. Por lo tanto, se hace necesario prorrogar el plazo para llevar a cabo todas las actividades contempladas y cumplir con el alcance y las metas propuestas en el proyecto".*

8. Que adicionalmente el contratista de obra en los informes a manifestado las dificultades en el avance por las condiciones climáticas, "debido a la intensidad de las precipitaciones en la región del medio y bajo Putumayo, situación que añadió retrasos en la programación de las actividades".

9. En virtud de lo expuesto, la interventoría el 15 de febrero mediante oficio CI-1612-008 expresa, que una vez analizada la situación planteada por el contratista de obra en su petición de prórroga del contrato de obra N° 527 de 2023., es necesario se presenten los ajustes técnicos de mayores y menores cantidades de obra y de ser necesario la inclusión de ítems no previstos necesarios para garantizar la correcta ejecución de la obra.

10. Que las consideraciones expuestas vienen alterando el normal desarrollo y cumplimiento del cronograma, y hace imperioso modificar y prorrogar las actividades del proyecto.

11. Que el porcentaje de avance a la fecha del presente, avalado y aprobado por la interventoría, según informe de avance N° 04 de obra, corresponde a un equivalente al 45.02% de ejecución de los productos contratados.

12. Que tanto el convenio, el contrato de obra se encuentran vigentes.

13. Que el contrato de interventoría No. 1612-2023 del 28/09/2023, se encuentra vigente, que el contenido del objeto inicial del contrato, no resultara alterado con la presente prorroga.

14. Que el plazo de ejecución inicial del contrato de interventoría correspondía a cuatro (4) meses con fecha de finalización de la ejecución el día dos (2) de febrero del 2024, posteriormente se prorroga en tiempo por un (1) mes con fecha de finalización actual el día dos (2) de marzo de 2024.

15. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de interventoría en el que la función del interventor es controlar, supervisar, vigilar, fiscalizar las obras en el contexto contractual; En este sentido, son contratos de consultoría aquellos que incluyen dentro de su objeto la realización de actividades que se relacionan o se vinculan con las actividades descritas en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, es decir, con funciones técnicas y especializadas.

16. Que la ley 80 de 1993 ha establecido la posibilidad de modificar los contratos con el objeto de garantizar su ejecución y por lo tanto es viable administrativa y legalmente celebrar la prórroga para este contrato.

17. Que teniendo en cuenta los argumentos presentados, es importante se tenga en cuenta que, en la contratación estatal por regla general, establece que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)*". Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en

el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

18. En cuanto a las prórrogas. los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo, y estas deben ser justificadas, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".*

19. Que teniendo en cuenta que el contrato principal se prorroga, el contrato de interventoría en pro de velar porque al momento de extender el contrato de consultoría también permita continuar ejecutando las actividades de interventoría conforme lo establece la minuta contractual y la ley 1474 de 2011, es necesario prorrogar el contrato de interventoría.

20. Que en virtud a las consideraciones expuestas se solicita prorroga de un (1) mes al contrato de interventoría de la referencia.

En este sentido, existe la necesidad de adelantar la prórroga número 2 del Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023, con la finalidad de que el Interventor pueda culminar con sus actividades dentro de los términos de referencia del referido contrato, con el siguiente objeto: "**INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**",

En vista de lo anterior se prorrogará el plazo consistente en un (01) mes, contado a partir de la fecha de terminación (02-03-2024) del Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE PRORROGAR

2.1. OBJETO:

"PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 1612 DEL 28-09-2023: "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

2.2 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto del Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023, se continuará ejecutando en el Municipio de Puerto Guzmán del Departamento de Putumayo.

3. ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

3.1. SOPORTE ECONÓMICO: Es procedente la satisfacción de la necesidad planteada, como quiera que la administración Departamental cuenta con:

a) Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso respectivo;

b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso.

c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo.

la presente prórroga del Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023, no involucra asumir compromisos presupuestales adicionales, a los pactados inicialmente.

3.2 ESTUDIO JURÍDICO:

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de „... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato"

De esta manera, la adición, al estar relacionada con agregar obligaciones al contrato principal, y dado el carácter oneroso de los contratos estatales implica un aumento del valor del contrato y, como se señala en la cita, puede traer como consecuencia que se aumente el plazo del contrato –esto se debe a que esas obligaciones pueden necesitar un término adicional para ejecutarse–, pero no es necesario que ello ocurra, lo que dependerá del caso concreto. Ahora bien, la prórroga tiene una relación directa con el incremento del plazo del contrato, extendiendo los efectos de aquel por un término diferente. (Colombia Compra Eficiente Concepto 100 de 2020).

Bajo el entendido de las anteriores consideraciones normativas y jurisprudenciales, es procedente prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023, cuyo objeto es **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos

el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Atentamente,

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ.
JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA SSD.
SUPERVISOR.

Proyectó	Maritza Liliana López Realpe	Secretaría de Salud Departamental	P/E de apoyo Oficina Administrativa.	
Revisó PJ:	Lilia Jiménez Arciniegas	Secretaría de Salud Departamental	P/E de apoyo Oficina de contratación.	